



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE FEBRERO DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADO SANITARIOS
(ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1701-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se realizó auditoría especial a las operaciones de emergencias en ENACAL Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría Especial de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-011-17**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, gerente de operaciones; **Yader Igor Somarriba Montiel**, técnico administrativo de la gerencia de operaciones; **Enoc Gustavo Jarquín**, técnico administrativo de la gerencia de operaciones; **Humberto José Cornejo Morales**, vicegerente de operaciones; **Juan Emilio García Mendieta**, técnico administrativo de la gerencia de operaciones; **José María Enrríquez Zelaya**, supervisor general de agua potable; **Yessica Marisol Salinas Mendieta**, jefe del departamento de alcantarillado sanitario; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, jefe de COEE Enacal; **Miguel Antonio Montalván Martínez**, Analista de seguridad, ex responsable del centro de operaciones de emergencia; **Fabiola María Blanco Tijerino**, ex técnico administrativo centro del operaciones de emergencia; **Arelis Yaoska Valdez López**, jefa de puesto de mando; **José Dolores**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Borjes Porras, jefe de tanques y caseta; **Álvaro Enrique Largaespada Vázquez**, jefe de departamento de agua no facturada; **Jaime José Hernández Rugama**; responsable de bodega/comprador del departamento de electromecánica; **Denis Porfirio Paiz Guerrero**, ex gerente administrativo financiero y **Flavio Felipe Pacheco Paiz**, ex jefe de departamento de electromecánica. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dieron a conocer los resultados preliminares a los auditados relacionados con las operaciones y transacciones sujetos a revisión, quienes presentaron sus comentarios los que fueron debidamente incorporados en el informe de auditoría en autos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: 1) El control interno aplicado en las operaciones de autorización, uso y registro de los gastos de emergencia ejecutados en la entidad auditada, fueron aplicados de forma satisfactoria; 2) Los gastos incurridos durante el periodo auditado bajo el concepto de emergencias o urgencias, se encuentra debidamente autorizado, soportado, registrado presentados; y 3) Se cumplió de forma razonable con las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría especial de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-011-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado, derivado de la revisión a las operaciones de emergencias en ENACAL Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado, derivado de la revisión a las operaciones de emergencias en ENACAL Nivel Central.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior